E.P.R.E
Resolución Nº 73

MENDOZA, 17 DE MAYO DE 2021

VISTO:

Las actuaciones EX-2021-02890957-GDEMZA-EPRE#SSP caratulado: “CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS N° 058/2021. SUBSIDIO EMERGENCIA COVID 19 FPCT PARA SECTOR DE TURISMO, GASTRONOMIA, ALOJAMIENTO Y AFINES.”.

CONSIDERANDO:

Que en orden 3 corre agregada la Resolución SSP N° 058/2021 -publicada en Boletín Oficial para fecha 14/05/2021- mediante la cual se ha dispuesto una serie de medidas de asistencia de emergencia en la facturación del servicio eléctrico para los sectores Turismo, Alojamiento, Gastronomía y afines (según constancia de inscripción en AFIP).

Que las medidas de asistencia serán aplicadas en las facturas de energía eléctrica de los usuarios T1 Pequeñas Demandas Generales, T2 Grandes Demandas y Peaje que cumplimenten los requisitos dispuestos en la citada Resolución.

Que asimismo, se requiere adhesión voluntaria por parte del usuario para cada una de las facturas emitidas durante la vigencia del programa de emergencia el cual se extiende desde el mes de Mayo de 2021 hasta el mes de Agosto 2021 inclusive.

Que la mencionada asistencia de emergencia consiste, por un lado, en la aplicación del subsidio por “Emergencia COVID-19” del Fondo Provincial Compensador de Tarifas (FPCT), en las facturas de energía eléctrica emitidas durante los meses de Mayo a Agosto de 2021, para aquellos usuarios que experimenten una reducción del 15% o más, sobre el consumo total de energía eléctrica o sobre los ingresos reales por facturación de su actividad, en relación al mismo período del año 2.019.

Que por otro lado, todos los beneficiarios, sea cual fuere su nivel de consumo de energía eléctrica o nivel de facturación por su actividad, podrán acceder a una financiación especial de hasta 12 meses al 24% TNA, pudiendo solicitar un período de gracia de 4 (cuatro) meses y hasta 8 cuotas mensuales.

Que en base a la afectación sobre el consumo total de energía eléctrica o los ingresos reales por facturación de su actividad debidamente acreditados, los usuarios alcanzados -que así lo soliciten- podrán acceder a la aplicación del Subsidio “Emergencia COVID-19” bajo la siguiente modalidad:

a. reducción igual o superior al 50%: descuento del 30% sobre conceptos eléctricos;

b. reducción igual superior al 30% y hasta el 50%: descuento del 20% sobre conceptos eléctricos;

c. reducción igual o superior al 15% y hasta el 30%: descuento del 10% sobre conceptos eléctricos.

Que adicionalmente, en cuanto a requisitos de acceso al programa de asistencia, se establecen: a) No haber experimentado Consumos Antirreglamentarios en el año anterior al de su incorporación ni durante la vigencia de la presente asistencia; b) No tener deudas pendientes de regularización con la Distribuidora; c) Cumplimentar para cada factura dentro del período de vigencia de la medida de asistencia, el “Formulario de Adhesión”, según reglamentación del EPRE.

Que en orden 6 la Gerencia Técnica de la Regulación a través de MEMO AAM-GTR N° 70/2021 ha elaborado un “Procedimiento de Implementación” y un “Formulario de Adhesión” a los fines de hacer efectivas las medidas de asistencia en las facturas de los suministros que resulten adheridos.

Que entre otros aspectos, e instrumentando lo dispuesto en la Res. SPP N° 58/2021, el informe sostiene que las distribuidoras eléctricas provinciales deberán abstenerse de efectuar la suspensión o corte del servicio eléctrico durante el período de vigencia de la medida, cuando el usuario hubiere adherido al régimen de asistencia antes del vencimiento de cada factura, pudiéndose prorrogar dicho plazo dentro de los 10 días hábiles posteriores al vencimiento, en caso de requerirse documentación adicional, debiendo el usuario como requisito excluyente, suscribir y dar cumplimiento al plan de pagos respectivo.

Que en orden 8 se adjunta dictamen de la Gerencia Jurídica de la Regulación. Luego de individualizar la normativa de emergencia dictada a raíz de la pandemia COVID-19 y la Res. SSP N° 58/2021, expresa que el EPRE de conformidad con lo dispuesto por la ley 6.497 inciso a) y c), se encuentra facultado para reglamentar/controlar e instrumentar la aplicación de la Asistencia dispuesta por la Secretaría de Servicios Públicos. Asimismo, destaca la operatividad de los derechos de los usuarios garantizados por el artículo 42 de la Constitución Nacional.

Que por último el dictamen expresa que teniendo presente la pandemia por Coronavirus y las restricciones impuestas para su mitigación, las Distribuidoras eléctricas provinciales deberán habilitar distintas vías online y/o telefónicas para realizar el trámite de adhesión y cualquier consulta vinculada. Ello a los efectos de una adecuada información.

Por ello, normas citadas, informe técnico y dictamen jurídico producidos

EL DIRECTORIO DEL

ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO

RESUELVE:

1. Aprobar el “Procedimiento para la Implementación de la Asistencia de Emergencia en la facturación del servicio eléctrico destinada el sector Turismo, Alojamiento, Gastronomía y Afines”, que como Anexo I se adjunta a la presente.

2. Aprobar el “Formulario de Incorporación al Programa de Asistencia de Emergencia sector Turismo, Alojamiento, Gastronomía y Afines”, que como Anexo II se adjunta a la presente.

3. Aprobar el Listado de Códigos de Actividades alcanzadas, que como Anexo III se adjunta a la presente.

4. Delegar en la Gerencia Técnica de la Regulación la facultad de dictar las disposiciones y emitir los instructivos que considere necesarios para la adecuada instrumentación, aplicación, interpretación y control de la presente resolución.

5. La notificación de la presente Resolución se realizará por vía electrónica, mediante los canales identificados en el Anexo E de la Resolución EPRE N° 157/19 (SIED) y a las direcciones de correo electrónico habilitadas por la Distribuidora para recibir las notificaciones correspondientes a las Declaraciones Juradas. En caso que la Distribuidora realice alguna modificación de las personas habilitadas o en las direcciones de correos informados, deberá notificar fehacientemente al EPRE.

6. Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, y archívese.

ANDREA MOLINA
Presidente EPRE

Ing. CESAR HUGO REOS
Director EPRE

Lic. ANDREA SALINAS
Directora EPRE

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: Anexo
o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza
www.boletinoficial.mendoza.gov.ar
Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
20/05/2021	31370

Boleto N°: ATM_5273095 Importe: $ 960